

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 461. Liberación parcial de depósito indisponible "Comunicación "A" 1255"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Liberar, con valor al 10.2.89, 2,6 puntos porcentuales de la exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1255".
2. Admitir que, entre el 10.2.89 y el día anterior al de su acreditación, dicha liberación, más los ajustes correspondientes, se impute, total o parcialmente y en forma indistinta, a los fines de las siguientes integraciones:
 - 2.1. Efectivo mínimo.
 - 2.2. Activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099", según corresponda.
 - 2.3. Depósito especial "Comunicación "A" 1242".
 - 2.4. Depósito especial "Comunicación "A" 1322".

Les aclaramos que el Banco Central transferirá directamente a las cuentas corrientes de las entidades financieras la liberación dispuesta más los ajustes correspondientes.

Los importes que se imputen a la integración del efectivo mínimo se informarán en el renglón 54. de la Fórmula 3000 B, con la denominación: Liberación parcial del depósito indisponible "Comunicación "A" 1255".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Elías Salama
Gerente General